



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ESCUELA
NACIONAL
DEL DEPORTE

CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 001
FECHA: MARZO 30 2007

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 003 del 28 de Abril de 1999 en el cual se establecieron los lineamientos generales que han orientado la Política de Investigación

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, en uso de las facultades que le están concedidas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, considera la Educación Superior como factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético en el ámbito nacional y regional.

Que el Plan Nacional para el Desarrollo del Deporte 2004-2008 del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, así como el Plan Local del Deporte del Municipio de Santiago de Cali convierten el Deporte en objeto de investigación y desarrollo.

Que en el literal d del Artículo 30 del Acuerdo 043 de Agosto 6 de 2003 se establece como función del Consejo Directivo definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y evaluarlas periódicamente.

Que el Decreto 1230 de 1995 Ley 1817 promulga que la END debe realizar y promover la investigación científica en las ciencias, las artes y las humanidades aplicadas al deporte como una de sus funciones sustantivas.

Que la Escuela Nacional del Deporte, en su PEI, considera la investigación como la esencia misma de la institucionalidad universitaria y como tal transversaliza todos sus procesos fundamentales en sus diferentes campos de acción.

ACUERDA

CAPITULO I DE LA DEFINICION

- ARTICULO 1.** La Investigación propiamente dicha es la producción de conocimiento pertinente y significativo para un grupo o comunidad, cuya legitimidad y validez son reconocidas por la comunidad académica y la sociedad en general. La investigación para la END en este contexto propone alternativas válidas ante problemas cruciales, introduciendo elementos conceptuales, procedimentales y técnicos que dinamizan el desarrollo humano y genera, recrea o aplica los conocimientos existentes mediante métodos pertinentes con su condición teórico conceptual y con los acuerdos de las comunidades académicas.


 ESCUELA
 NACIONAL
 DEL DEPORTE

 CONSEJO ACADEMICO
 ACUERDO No. 001
 FECHA: MARZO 30 2007

ARTÍCULO 2. La Investigación formativa es la encargada de desarrollar la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo que permite a estudiantes y profesores acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento como parte del currículo, teniendo en cuenta sus modalidades de formación. Como estrategia educativa apunta a la formación de personas activas y creativas, capaces de interpretar la realidad y de actuar efectivamente en su transformación.

La END se propone fortalecer una cultura de investigación en todos sus estamentos. Los procesos investigativos deben permitir a su comunidad académica desarrollar capacidades, actitudes, destrezas y conocimientos éticos, estéticos, humanísticos, históricos, científicos, tecnológicos y técnicos destinados a enfrentar satisfactoriamente las múltiples complejidades de la vida en sociedad.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 3. La Investigación en la Escuela Nacional del Deporte está basada en los siguientes principios:

Universalidad.

La Institución está abierta a todas las manifestaciones del pensamiento y propicia la interacción con toda la comunidad nacional e internacional.

Humanismo.

La Investigación orienta el desarrollo de mentes críticas y analíticas comprometidas con el crecimiento del ser humano en sus dimensiones ética, estética, y humanística en articulación con la producción científica y tecnológica.

Compromiso Social.

Se expresa en la interacción permanente que la Escuela Nacional del Deporte tiene con el quehacer y las demandas de la sociedad.

Pertinencia Académica.

La Escuela Nacional del Deporte orienta el desarrollo del conocimiento en el deporte y la actividad física en sus diversos ámbitos socio-culturales y reconoce la relevancia y el valor de la crítica y la confrontación académica permanente.



ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

CONSEJO ACADEMICO ACUERDO No. 001 FECHA: MARZO 30 2007

Interdisciplinariedad y Transdisciplinaridad.

La Institución interpreta el deporte y la actividad física en sus diversos ámbitos socio-culturales como fenómenos sociales complejos que demandan la interacción de saberes para la comprensión y transformación del conocimiento, el ser humano y la sociedad.

Articulación de la Investigación con la Docencia y la Proyección Social.

La investigación, la docencia y la proyección social constituyen los ejes de la vida académica de la Escuela Nacional del Deporte y se articulan para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

CAPITULO III DE LAS POLÍTICAS

ARTICULO 4. La Escuela Nacional del Deporte promoverá la problematización del conocimiento a través del fomento de la discusión en torno al Deporte en los ámbitos de la Educación, la Salud y la Cultura como dinamizador de las áreas, líneas y proyectos de investigación consolidados a través de la promoción, publicación y difusión de las producciones científicas y tecnológicas de la Escuela.

La proyección institucional, a través de la investigación se evidenciará en estrategias de cooperación científica y tecnológica con instituciones estatales y privadas que potencien el desarrollo de los diversos sectores de la sociedad.

Así mismo la Escuela abogará por la generación y desarrollo de planes, programas, procesos y proyectos de investigación destinados a la consolidación de una cultura investigativa que desarrollará a través de la financiación de la investigación, la formación para la investigación, la difusión de sus productos, el reconocimiento docente y la organización de servicios de información.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS.

ARTICULO 5. Objetivo General:

Incrementar la producción científica y tecnológica de la Escuela Nacional del Deporte mediante la generación de investigación fundamental,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

 ESCUELA
 NACIONAL
 DEL DEPORTE

 CONSEJO ACADEMICO
 ACUERDO No. 001
 FECHA: MARZO 30 2007

aplicada y de desarrollo relacionada con necesidades locales, regionales y nacionales que contribuyan a la solución de problemas relevantes del deporte en los ámbitos de la Educación, la Salud y la Cultura.

ARTICULO 6. Objetivos Específicos:

- a) Incrementar progresivamente el potencial científico y tecnológico de la investigación en la Escuela Nacional del Deporte.
- b) Contribuir en la fundamentación teórica y metodológica del deporte en los ámbitos de la educación, la salud y la cultura.
- c) Articular la formación de los estudiantes con las actividades de investigación que dirige la Escuela Nacional del Deporte.
- d) Generar innovación tecnológica para el deporte en los ámbitos de la educación, la salud y la cultura.
- e) Fomentar el desarrollo de programas y proyectos de investigación que posibiliten la participación activa de individuos y grupos en las actividades físicas y deportivas.
- f) Hacer de la investigación curricular un proceso permanente de soporte a los programas académicos.

**CAPITULO V
 DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

ARTICULO 7. La investigación en la Escuela Nacional del Deporte se organiza en un Sistema compuesto por entidades que lo constituyen y relaciones que lo dinamizan destinados a la indagación metódica de temas y fenómenos priorizados por la Escuela. La investigación para su operacionalización adopta la siguiente organización: Áreas, Líneas y Proyectos.

ARTICULO 8. Áreas. Son problemas centrales pertenecientes a uno o varios campos de conocimiento que son objeto de investigación desde diferentes enfoques, perspectivas y paradigmas.

ARTICULO 9. Línea de investigación. Remite a una red de problemas dentro de un área de investigación en la que la institución ha acumulado conocimiento mediante el desarrollo sostenido de proyectos. Cada línea se reelabora periódicamente en términos de la problemática general que trabaja y de sus fundamentos conceptuales, de acuerdo con los desarrollos alcanzados.

ARTICULO 10. Proyecto de investigación. Es un protocolo de investigación formulado por un grupo en el que se establecen precisiones teóricas, conceptuales y metodológicas que detallan fases, plazos, recursos y presupuesto del proceso de generación de conocimiento. Se constituye en la unidad mínima investigativa inscrita en el marco de una línea de investigación.


 ESCUELA
 NACIONAL
 DEL DEPORTE

 CONSEJO ACADEMICO
 ACUERDO No. 001
 FECHA: MARZO 30 2007

CAPITULO VI DE LOS ACTORES E INSTANCIAS DE LA INVESTIGACIÓN Y DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 11. La planificación, organización, ejecución y control de la Investigación en la Escuela Nacional del Deporte, estará a cargo de la Dirección Técnica de Investigaciones y Postgrados, quien contará con la asesoría del Comité General de Investigaciones, y tendrá bajo su responsabilidad la Oficina de Investigaciones, los Grupos de Investigación y los Semilleros de Investigación.

ARTICULO 12. La Oficina de Investigaciones. Es una unidad adscrita a la Dirección Técnica de Investigaciones y Postgrados, responsable de operativizar el Sistema Institucional de Investigación.

ARTICULO 13. Son funciones de la Oficina de Investigación las siguientes:

- a) Operativizar las políticas y planes de investigaciones propuestos por la Dirección Técnica de Investigaciones y Postgrados de la Escuela Nacional del Deporte.
- b) Aplicar la evaluación semestral de la actividad investigativa y rendir informe a la Dirección Técnica de Investigaciones y Postgrados.
- c) Controlar el cumplimiento de la investigación y fomentar su calidad y rigor.
- d) Velar por el uso adecuado de los diversos recursos requeridos para la investigación.
- e) Planear anualmente, con una anterioridad mínima de dos meses a la iniciación del siguiente periodo lectivo, el conjunto de actividades a desarrollar con la especificación precisa de programas, recursos humanos, financieros y materiales requeridos. Dicha planeación deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Investigaciones y Postgrados para ser incluido en el plan de acción de la Dirección.
- f) Operacionalizar los procesos y procedimientos para el reconocimiento institucional de los grupos de investigación, los docentes investigadores y de los semilleros de investigación.
- g) Apoyar el trabajo y supervisar el funcionamiento y avances de los Grupos de Investigación.
- h) Convocar y coordinar el trabajo de la Comisión de Ética.
- i) Proponer a la Dirección Técnica de Investigaciones y Postgrados programas de capacitación en investigación para los docentes, y desarrollar los mismos en asocio con las instancias institucionales pertinentes.
- j) Rendir concepto ante la Dirección Técnica de Investigaciones y Postgrados sobre asuntos que le sean solicitados.
- k) Supervisar la ejecución del Plan de Acción de los Grupos de Investigación y sus respectivos semilleros.
- l) Las demás que le asigne el Director Técnico de Investigación y Postgrado y las normas estatutarias y reglamentarias institucionales.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

CONSEJO ACADEMICO
 ACUERDO No. 001
 FECHA: MARZO 30 2007

ARTICULO 14. El Comité General de Investigaciones es el órgano asesor de la Vicerrectoría en lo referente a Investigación en la END. Está conformado por el Director Técnico Investigaciones y Postgrados quien lo convoca, el Rector o su delegado quien lo preside, la Vicerrectora Académica, el Coordinador de la Oficina de Investigación, así como por un delegado representante de la Comisión de Ética, y de dos investigadores en representación de los grupos de investigación.

PARAGRAFO El Comité General de Investigación será convocado a sesiones de trabajo ordinarias con periodicidad mensual y sesiones extraordinarias cuando se requieran.

ARTICULO 15. Son funciones del Comité General de Investigación las siguientes:

- a) Emitir concepto sobre el plan de acción anual referente a las actividades de investigación.
- b) Planear y diseñar los procesos y procedimientos para el reconocimiento institucional de los grupos, docentes investigadores y semilleros de investigación.
- c) Emitir concepto sobre la aprobación y ejecución de los proyectos de investigación.
- d) Emitir concepto sobre el reconocimiento institucional de grupos y semilleros de investigación.
- e) Elaborar y proponer al Consejo Académico las reglamentaciones adjuntas que se deriven del presente Acuerdo.
- f) Emitir concepto y proponer planes de mejoramiento a las actividades de investigación.
- g) Proponer la publicación de los resultados de investigación que lo ameriten.
- h) Proponer el otorgamiento de estímulos para los investigadores, de conformidad con el estatuto docente.

PARAGRAFO. Las deliberaciones del Comité General de Investigaciones serán consignadas en actas.

ARTICULO 16. En lo relativo a investigación, el Consejo Académico reglamentará los aspectos concernientes a la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 17. El Grupo de Investigación: el grupo de investigación científica o tecnológica es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ESCUELA
NACIONAL
DEL DEPORTE

CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 001
FECHA: MARZO 30 2007

ARTICULO 18. Los grupos de investigación en la Escuela estarán conformados por docentes que se articulan en torno a líneas de investigación acordes con las áreas de investigación definidas por la Escuela Nacional del Deporte, y que se encuentran interesados en encontrar alternativas de solución científica o tecnológica a problemas de investigación.

PARAGRAFO. El grupo podrá vincular formalmente estudiantes, semilleros de investigación, egresados y actores externos, siempre que desarrollen tareas investigativas dentro de los proyectos del grupo de investigación.

ARTÍCULO 19. Funciones y responsabilidades del Grupo de Investigación:

- a) Formular y desarrollar proyectos de investigación inscritos en el marco de las líneas de investigación reconocidas.
- b) Realizar actividades de formación, capacitación y difusión del conocimiento en el ámbito de su competencia.
- c) Informar de sus actividades y avances a la oficina de investigación.
- d) Ejecutar los recursos asignados.
- e) Socializar los resultados de investigación
- f) Evaluar periódicamente los desarrollos, resultados e impacto propios de su gestión.
- g) Planificar y promover el desarrollo de las actividades propias del grupo.

ARTICULO 20. Los Semilleros de Investigación:

Son equipos de estudiantes de los diferentes programas que se unen en torno a problemas de investigación afines con líneas de investigación institucional, y se articulan a grupos de investigación a los cuales pueden integrarse, como parte de su proceso de formación, bajo la dirección de los docentes del grupo que los convoca. Los requisitos para la conformación y reconocimiento de los semilleros serán los que establezca el Consejo Académico.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTICULO 21. A partir de la vigencia del presente Acuerdo la Escuela Nacional del Deporte, creará en su Presupuesto el Rubro denominado Investigación cuyo monto no podrá ser inferior al 2% de los ingresos corrientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Registro Icfes No. 2114
Nit. 805.001.868 - 0

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ESCUELA
NACIONAL
DEL DEPORTE

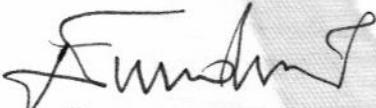
CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 001
FECHA: MARZO 30 2007

ARTICULO 22. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 23. El presente acuerdo se reglamenta mediante las resoluciones específicas a que de lugar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 30 días del Mes de Marzo de 2007.



PRESIDENTE



SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

